

Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior Gabinete Jurídico Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e interior

INFORME AJ-CPAI 2021/77. PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA EL NUEVO REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES LOCALES DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Asunto: Disposición de carácter general. Orden. Competencia administrativa: Protección y emergencia. Orden por la que se crea el nuevo Registro de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Habiéndose solicitado por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico informe preceptivo de esta Asesoría Jurídica sobre borrador de Orden antes referida, se procede a la emisión del mismo sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Resulta conveniente comenzar nuestra exposición transcribiendo la actual petición realizada:

"A los efectos de la emisión del correspondiente informe preceptivo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se le remite el Proyecto de Orden por la que se crea el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil. Así mismo, se le adjunta el expediente completo del mismo, el cual se podrá descargar en el siguiente enlace de consigna, dado el volumen del mismo.

https://consigna.juntadeandalucia.es/4279c4d0a1e9887c42fb19e801ae8ddb."

SEGUNDO. – Con posterioridad se recibe nuevo texto de la Orden elaborado por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil y documentación complementarias a efectos de la emisión del preceptivo informe.

TERCERO. – Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES			22/09/2021 15:21	PÁGINA 1/4	
VERIFICACIÓN	PzPpxDcoYhh&86\$UO\$aZZoij7oE30x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			



PRIMERA. - Se solicita informe preceptivo sobre el proyecto de Orden por la que se crea el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDA. - Al tratarse de una disposición de carácter general el procedimiento aplicable para su modificación será el mismo que para su elaboración, y, por tanto, el contenido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias. Igualmente, le serán también aplicables las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (en adelante LPACAP), dedicadas a "la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones".

En este sentido, en concreto le es aplicable el artículo 129 relativo a los principios de buena regulación según el cual:

- "1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.
- 2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
- 3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- 4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES			22/09/2021 15:21	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	PzPpxDcoYhh&86\$UO\$aZZoij7oE30x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

- 5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.
- 6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.
- 7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Analizado el texto del borrador de Orden se aprecia que en el Preámbulo de la misma se recoge suficientemente su justificación, en concreto señala:

«De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica por una razón de interés general, ya que el Registro permitirá conocer la capacidad de apoyo, la necesidad de homogeneización y el asesoramiento que las agrupaciones precisarían de la Junta de Andalucía para el impulso de las mismas en sus respectivos municipios. Asimismo, el Registro regulado por la Orden de 18 de marzo de 1996, precisa ser modernizado y adaptado a las novedades legislativas producidas, a la realidad social ya las nuevas tecnologías, lo que contribuye a proporcionar seguridad jurídica. Por otra parte, la regulación que contiene la norma es proporcionada a la finalidad perseguida, por lo que se da satisfacción a los principios de eficiencia y proporcionalidad. Finalmente, esta Orden aporta a la ciudadanía información lo que posibilita la transparencia en el funcionamiento de los poderes públicos.»

Por lo que hace al procedimiento seguido para su elaboración, a la vista de la documentación complementaria que se ha remitido junto con el proyecto de Orden, con carácter general en el procedimiento se ha cumplimentado lo dispuesto en las referidas disposiciones, ya que, efectivamente, se acredita el cumplimiento de los trámites de consulta previa, audiencia e información pública.

Igualmente, se trata de un proyecto de disposición reglamentaria que no se dicta en ejecución directa de una Ley sino de un Reglamento, en concreto del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que no resulta preciso el informe del Consejo consultivo.

Por tanto, a la vista de la documentación complementaria que se ha remitido junto con el proyecto de Orden, se considera que en el procedimiento se ha cumplimentado lo dispuesto en las normas citadas más arriba.

Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES			22/09/2021 15:21	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PzPpxDcoYhh&86\$UO\$aZZoij7oE30x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



TERCERA. - En relación con el texto remitido resulta preciso señalar que con carácter general se ajusta a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio). No obstante, pueden realizarse las siguientes observaciones:

- En primer lugar, en relación con el **Título** del proyecto de Orden habría de suprimirse la palabra "telemático", por cuando ello viene referido únicamente la forma de gestión del Registro y no al contenido del mismo al que se refiere el artículo 5 del Decreto 159/2016, como "Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía", además de que éste sustituye al creado por la Orden de 18 de marzo de 1996, que se deroga por la disposición derogatoria única.
- En segundo lugar, por las mismas razones expuestas anteriormente en **el artículo 1** procede suprimir también la palabra "telemático".
- En el **artículo 7**, además de indicar que no es objeto del presente informe el formulario anexo por cuanto no se ha aportado con la documentación, resulta preciso aludir a la posibilidad de presentación de la solicitud en cualquiera de los registros contemplados en el artículo 16.4.a) de la LPAC.
- Al igual que para la cancelación de la inscripción el artículo 10.2 recoge la necesidad de expediente contradictorio, en el **artículo 11**, ha de recogerse un tramite de audiencia previo a la posibilidad de denegación de la instrucción.
- Por último, por las mismas razones expuestas más arriba en la disposición **transitoria primera** procede suprimir también la palabra "*telemático*".

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el proyecto de Orden remitido, con las observaciones realizadas y con independencia de que se culmine la debida tramitación procedimental.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I. sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Mª de las Mercedes Izquierdo Barragán